

Enlace a Legislación Relacionada
Sin Vigencia

CREACIÓN DE LA JUNTA LOCAL MUNICIPAL DE MASAYA

DECRETO EJECUTIVO N°. 673, aprobado el 13 de marzo de 1937

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 62 del 19 de marzo de 1937

N° 673

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

I

Que la Municipalidad de Masaya, por falta de organización interior y de armonía entre sus miembros, no presta al vecindario los servicios locales indispensables a que tiene derecho por los arbitrios que sufraga, ni atienda siquiera con eficacia las valiosas empresas de agua y luz, cuyos productos se están empleando en sostener pleitos judiciales infecundos con base en rivalidad de carácter personal, de tal manera que están a punto de fracasar definitivamente;

II

Que tal estado de cosas ha provocado ya amotinamientos y protestas del pueblo damnificado, cuyos representativos más salientes están pidiendo una intervención energética del Jefe de la Nación para que dicte medidas saludables que restablezcan la armonía social y eviten una posible alteración del orden público;

III

Que la ciudad de Masaya, por las virtudes de su pueblo laborioso y amante del trabajo, por su importancia popular, social, industrial y comercial y por su cercanía a la capital de la República, tiene perfecto derecho a un gobierno local adecuado; y el Poder Ejecutivo está en la obligación de prestarle todo apoyo, procurando a ese pueblo mejores condiciones de vida y asegurando a la ciudad la eficacia de sus servicios comunales y la conservación y progreso de sus empresas de Mercado, Agua y Luz; mediante una administración honrada y eficaz;

IV

Que estado pendiente la reforma absoluta de la Constitución, es importante ensayar

nuevos sistemas de administración local que puedan sustituir o mejorar los viejos municipales, para que en la discusión de estos problemas tenga el legislador a mano las observaciones de hecho que ilustren su criterio; con tanta mayor razón, cuanto que ya se hizo lo mismo, con idénticos propósitos, en la ciudad capital, en Granada y en León, mereciendo la medida, aprobación.

DECRETA:

Art. 1° – Mientras no se reforma la Constitución o se repone legalmente la actual Municipalidad, el Gobierno Local de Masaya estará a cargo del Poder Ejecutivo, quien delegará sus funciones en una Junta Local integrada por tres miembros de su designación: un Presidente y dos Vocales, que tomarán posesión de sus cargos ante el Jefe Político del Departamento de Masaya.

Art. 2° – Esta Junta tendrá las funciones conferidas a las Municipalidades por la Ley Orgánica y por las demás leyes vigentes en la materia, inclusive en todos lo que le fuere aplicable, las que rigen al Distrito Nacional y a las Juntas Locales de Granada y León.

Art. 3° – Las funciones del Ministerio Público corresponde al síndico designado en las últimas elecciones y la representación judicial de la Junta Local podrá ejercerla, además, un abogado con poder especial o general otorgado a nombre de la Junta por el Presidente de la misma.

Art. 4° – Los miembros de la Junta devengarán el sueldo que les asigne el Poder Ejecutivo.

Art. 5° – Dese cuenta al Congreso Nacional del presente Decreto, que empezará a regir desde su publicación por bando en aquella cabecera departamental.

Dado en Casa Presidencial. – Managua, D. N., a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y siete. **A SOMOZA.** El Ministro de Gobernación y Anexos, **G. RAMIREZ BROWN.**

NOTA: Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.